

**CIRCULAR
DGPIMA-007-CCP-2023**

PARA: Instalaciones Portuarias concesionadas, agencias navieras, proveedores de servicios marítimos auxiliares y usuarios en general

DE: Flor Pitty
Directora General



ASUNTO: Resolución J.D. No.010-2023 de 9 de febrero de 2023

FECHA: 04 de mayo de 2023

Informamos que la Autoridad Marítima de Panamá ha aprobado la Resolución J.D. No.010-2023 de 9 de febrero de 2023, publicada en la Gaceta Oficial No.29751, por la cual se modifica el Artículo Noveno de la Resolución J.D. No.042-2016 de 1 agosto de 2016.

En ese sentido, mediante la modificación de dicho Artículo, se estableció un nuevo costo de venta de las Cartas Náuticas Electrónicas (CNE) de la Autoridad Marítima de Panamá, en treinta Balboas con 00/100 (B/.30.00), por suscripción anual.

En virtud de lo anterior, adjuntamos el texto de la Resolución J.D. No.010-2023 de 9 de febrero de 2023, para mayor referencia.

Adjunto: Lo indicado.


AM/MB/rt

RESOLUCIÓN J.D. N° 010-2023

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, conferidas por el Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998,

CONSIDERANDO:

Que esta resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en su Sesión N° 002-2023, realizada el 09 de febrero de 2023, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que la Autoridad Marítima de Panamá fue creada mediante el Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, la cual tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno; sujeto únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que el numeral 10, del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece entre las funciones de la Autoridad Marítima de Panamá, el mantener actualizado el sistema de señalización, las ayudas a la navegación, las cartas náuticas y demás información hidrográfica necesaria para el paso seguro de los buques por los espacios marítimos y aguas interiores de la República de Panamá, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional y las leyes de la República.

Que mediante la Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977, la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS).

Que según el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS), Capítulo V, Regla 19.2, regula que todo buque, independientemente de su tamaño, tendrá: *“4 cartas y publicaciones náuticas para planificar y presentar visualmente la derrota del buque para el viaje previsto y trazar la derrota y verificar la situación durante el viaje. También se aceptará un sistema de información y visualización de cartas electrónicas (SIVCE) para cumplir esta obligación de llevar cartas náuticas. Los que se aplica el párrafo 2.10 cumplirán las prescripciones sobre el SIVCE que deben llevarse a bordo que en él se indican”*.

Que a través de la Resolución J.D. No. 042-2016 de 1 de agosto de 2016, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, se fijó el costo de la venta de las Cartas Náuticas Electrónicas (CNE) de la Autoridad Marítima de Panamá, en veinticinco balboas con 00/100 (B/.25.00) por celda encriptada.

Que la Autoridad Marítima de Panamá, suscribió el 14 de marzo de 2022, un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), para la cooperación y apoyo recíproco en relación a las responsabilidades hidrográficas de la República de Panamá, en



Resolución J.D. N° 010-2023
AMP – Cartas Náuticas Electrónicas (CNE)
Adoptada en la Sesión N° 002-2023 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 09 de febrero de 2023
Pág. No. 2



virtud a lo establecido en el Convenio SOLAS, específicamente en relación a CNE y para compartir los beneficios de la explotación comercial de las mismas.

Que para unificar los beneficios de la explotación comercial con la ACP; destinar esfuerzos para mantener actualizadas las Cartas Náuticas Electrónicas (CNE), lo cual incluye: levantamiento, procesamiento, edición y creación; obtener una mayor cobertura y aumentar la seguridad de la navegación en las aguas jurisdiccionales de nuestro país, es necesario ajustar los costos de venta de dichas CNE, que datan del año 2016 a la actualidad.

Que la ACP, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9, del artículo 18 de la Ley No.19 de 11 de junio de 1997, (Ley Orgánica de la ACP), además de las facultades que le confiere la Constitución Política, la Junta Directiva de dicha entidad, tiene la función de aprobar las políticas sobre realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, que complementen el funcionamiento del Canal, por la Autoridad directamente o por concesión a terceros.

Que la ACP, en virtud de lo anterior, adoptó el Reglamento sobre actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, aprobado mediante el Acuerdo No. 35 de 30 de mayo de 2000, el cual posteriormente fue modificado mediante los Acuerdos No. 49 de 7 de agosto del 2001, 57 de 16 de agosto de 2002, 90 de 28 de enero de 2005, 102 de 25 de agosto de 2005, 239 de 30 de agosto de 2012, 267 de 13 de octubre de 2014, 280 de 25 de marzo de 2015 y 339 de 17 de enero de 2019, señalando en su artículo 6, que la ACP podrá realizar actividades comerciales, industriales o de servicios, que complementen el funcionamiento del Canal, incluyendo, entre otros: las de carácter industrial, logísticas, portuarias, marítimas, de dragado, de telecomunicaciones, de informática, de consultoría, de salud y seguridad ocupacional, de adiestramiento y capacitación en recursos humanos, y otros servicios especializados, sea directamente a precios y tarifas que deberán ser uniformes según la índole de cada servicio en particular, o por medio de concesionarios para lo cual se seguirán los procesos de selección de concesionario establecidos en el Reglamento de Concesiones de la Autoridad.

Que en este contexto, la ACP ha establecido la tarifa identificada con el reglón 2110.0500 en concepto de suscripción anual por CNE.

Que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, tiene la función de estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad; por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Artículo Noveno de la Resolución J.D. No. 042-2016 de





Resolución J.D. N° 010-2023
AMP – Cartas Náuticas Electrónicas (CNE)
Adoptada en la Sesión N° 002-2023 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 09 de febrero de 2023
Pág. No. 3



1 de agosto de 2016, el cual quedará así:

“**NOVENO:** FIJAR el costo de la venta de las Cartas Náuticas Electrónicas (CNE) de la Autoridad Marítima de Panamá, en **treinta balboas con 00/100 (B/.30.00)**, por suscripción anual.

Las CNE actualizadas y producidas por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), tendrán la tarifa legalmente establecida por la ACP”.

SEGUNDO: Mantener vigentes todos los demás artículos de la Resolución J.D. No.042-2016 de 1 de agosto de 2016.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.


FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 56 de 06 de agosto de 2008.
Ley No. 27 de 28 de octubre de 2014.
Ley No. 19 de 11 de junio de 1997.
Reglamento sobre actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) y sus modificaciones.

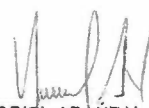
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PRESIDENTE

EL SECRETARIO


CARLOS GARCÍA MOLINO
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

CGM/NAV